



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE CHILE Y VENEZUELA (ACUERDO No. 16)

ALADI/AAP.R/16.4
16 de octubre de 1987

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 16), suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo no. 16 mediante la inclusión de los productos y preferencias otorgados por la República de Venezuela, que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo.

Artículo 2o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República de Chile y la República de Venezuela, respectivamente, para la importación de los productos que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo.

Artículo 3o.- Dejar constancia que conforme al régimen legal vigente en la República de Venezuela, la importación de los "Insecticidas preparados a base de fosforo de aluminio y/o magnesio para uso agroindustrial", clasificados en el ítem 38.11.2.99 de la NALADI, está reservada al Ejecutivo Nacional.

Artículo 4o.- Modificar el código arancelario nacional asignado al producto negociado por la República de Venezuela en el ítem NALADI 39.01.2.02 "Polvos de urea formaldehído" de la siguiente forma:

Donde dice: 39.01.02.09.02

Debe decir: 39.01.02.99.02

Artículo 5o.- Modificar la descripción del producto negociado por la República de Venezuela, clasificado en el ítem 28.38.1.01 de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación (NALADI), de la siguiente forma:

<u>NALADI</u>	<u>Donde dice:</u>	<u>Debe decir:</u>
28.38.1.01	Sulfato de sodio anhídrido	Sulfato de sodio anhidro

//

Artículo 6o.- El presente Protocolo será puesto en vigor en forma simultánea por sus signatarios y, en consecuencia, regirá a partir de la fecha en que ambos Gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno, siendo aplicables a los productos negociados las restantes disposiciones del Protocolo suscrito con fecha 15 de abril de 1985 en todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente.

//

//

ANEXO 1

AMPLIACION DEL AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

Productos y preferencias otorgadas por la
República de Venezuela

Acuerdo: 01-016
 Preferencias Otorgadas por: VENEZUELA

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pre F. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
08.11	FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUCAR O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO INPROPIAS PARA EL CONSUMO, TAL COMO SE PRESENTAN		
08.11.0.01	CEREZAS (CAPULI)		
	08110101 LP 20	80	IMPORTACION RESERVADA AL EJECUTIVO NACIONAL
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL		
20.06.1	CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL		
20.06.1.11	DE PERAS		
	2006010601 LP 100	80	AL AGUA, SIN ADICION DE AZUCAR, NO ACONDICIONADAS PARA SU VENTA AL POR MENOR Y EN ENVASES MAYORES DE 5 KG. IMPORTACION RESERVADA AL EJECUTIVO NACIONAL
74.01	MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE		
74.01.3	COBRE REFINADO		
74.01.3.03	WIRE BARS		
	74010301 LI 10	80	COBRE ELECTROLITICO

//

ANEXO 2

MODIFICACION DE PREFERENCIAS NEGOCIADAS PARA LA
IMPORTACION DE DIVERSOS PRODUCTOS

- A) Por la República de Chile
- B) Por la República de Venezuela

mas

//

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTI- LENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, ETC.)		
39.02.1	LIQUIDOS O PASTOSOS (INCLUSIVE EMULSIONES, DISPER- SIONES O SOLUCIONES)		
39.02.1.02	POLIESTIRENO Y SUS COPOLIMEROS		
	39020201 LI 20	90	POLIESTIRENO DE ALTO IMPACTO
	39020203 LI 20		POLIESTIRENO DE USO GENERAL
39.02.2	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES		
39.02.2.02	POLIESTIRENO Y SUS COPOLIMEROS		
	39020201 LI 20	90	POLIESTIRENOS DE ALTO IMPACTO
	39020203 LI 20		POLIESTIRENO DE USO GENERAL

Acuerdo: 01-016

Preferencias Otorgadas por: VENEZUELA

- 7 -

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
47.01	PASTAS DE PAPEL		
47.01.1	PASTAS MECANICAS DE MADERA		
47.01.1.01	DE CONIFERAS		
	47010101 LI 15	93	
47.01.3	PASTAS QUIMICAS DE MADERA		
47.01.3.04	A LA SODA O AL SULFATO BLANQUEADAS O SEMIBLANQUEA-		
	DAS, DISTINTAS DE LAS PASTAS SOLUBLES, DE CONIFE-		
	RAS		
	47010403 LI 20	95	

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Ildegar Pérez Segnini